

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de mayo de 2023

Núm. Ext. 208

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DRI/012/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE PARA EFECTOS DE SU REGULARIZACIÓN EN REGISTRO CONTABLE, INCORPORACIÓN EN ACTIVO FIJO Y ALTA EN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE VERACRUZ (SIAFEV), SE DECLARA QUE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS VIALIDADES PROLONGACIÓN BOLIVIA Y CIRCUITO PRESIDENTES, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, IDENTIFICADO COMO "VELÓDROMO DE XALAPA", ES PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0548

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 0551

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Departamento de Registro Inmobiliario
 Registro Inmobiliario 01665/2003
 Acuerdo DRI/012/2023
 Xalapa, Ver., 9 de mayo de 2023

VISTAS las constancias documentales que integran el expediente del Registro Inmobiliario 01665/2003 bajo resguardo del Departamento de Registro Inmobiliario de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, y

RESULTANDO

1. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversas fechas y actos jurídicos adquiere derechos de propiedad de inmuebles segregados de terrenos que conformaban el Ejido Emiliano Zapata, localizado en esta Ciudad Capital, como a continuación se precisa:

a) Mediante escritura veinte mil cuatrocientos ochenta de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, inscrita bajo número doscientos veintiuno, sección primera, el diez de enero de dos mil dieciocho, adquiere fracción de terreno baldío anexo a construcción del Velódromo, deducida de la **Parcela Uno**, con superficie de once mil trescientos seis metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Norte:	En línea semicurva integrada por nueve tramos: El primero, de setenta y siete metros, setenta y nueve centímetros; el segundo, doce metros veintitrés centímetros; el tercero, diez metros ochenta y dos centímetros; el cuarto, once metros, seis centímetros; el quinto, doce metros, cuarenta y siete centímetros; el sexto, catorce metros cincuenta y tres centímetros; el séptimo, doce metros, veintitrés centímetros; el octavo, diez metros, cincuenta y un centímetros; y, el noveno, nueve metros, noventa y cinco centímetros; todos limitan con fracción de terreno que se reserva el municipio de Xalapa;
Este:	En línea de Noroeste a Sureste, compuesta de cinco tramos: El primero de catorce metros, setenta y dos centímetros; el segundo, veintinueve metros, treinta y tres centímetros; el tercero, seis metros, treinta y un centímetros; el cuarto, un metro,

	cuarenta y ocho centímetros; y, el quinto, cincuenta y cuatro metros, setenta y siete centímetros; todos colindan con propiedad del Gobierno del Estado (Velódromo);
Sur:	En línea recta de Sureste a Noroeste de setenta y cuatro metros con propiedad del Gobierno del Estado (Velódromo); y,
Oeste:	En línea recta integrada por tres tramos: El primero, de veintiséis metros ochenta y siete centímetros; el segundo, veinte metros, veintiséis centímetros; y, el tercero, nueve metros, diecinueve centímetros, todos colindan con la Carretera Xalapa- Coatepec.

b) Por instrumento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve otorgado el trece de marzo de dos mil quince, inscrito bajo número mil novecientos sesenta y ocho, sección primera, el veinticinco de marzo de dos mil quince, adquiere una fracción de terreno que se desprende de la **Parcela Dos**, con superficie de siete mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, trece decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Noreste:	Noventa y dos metros, veintisiete centímetros con resto de Parcela Dos;
Sureste:	Ochenta y siete metros, veintiséis centímetros con Parcela Tres;
Suroeste:	Setenta y tres metros, dos centímetros con Parcela Cinco; y,
Noroeste:	Ciento seis metros cincuenta y ocho centímetros con Parcela Uno.

c) En escritura trece mil trescientos cincuenta y ocho de diecisiete de octubre de dos mil doce, inscrita bajo número cinco mil cuatrocientos dieciocho, sección primera, el dos de julio de dos mil trece, adquiere una fracción de la **Parcela Tres**, con superficie de cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados que mide y colinda:

Noreste:	En seis líneas y distancia de ciento cinco metros, ochenta y siete centímetros, con terreno propiedad del Instituto de Pensiones del Estado;
Sureste:	En veintiocho líneas y distancia de cuatrocientos ochenta y cuatro metros, setenta y cuatro centímetros con vialidad Circuito Presidentes;
Suroeste:	En cinco líneas y distancia de noventa metros, treinta y un centímetros, con propiedad del Gobierno del Estado; y,
Noroeste:	En once líneas y distancia de trescientos ochenta metros, treinta y nueve centímetros con terreno de propiedad particular.

d) Con instrumento ocho mil ochocientos veintinueve de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, inscrito bajo número dos mil ochocientos veinticuatro, sección primera, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, adquiere la fracción remanente de la **Parcela Cinco**, con superficie de veinticuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, ochenta y dos decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Noreste:	Doscientos treinta y cinco metros, seis centímetros en línea quebrada con Parcela Uno y derecho de vía de carretera Xalapa-Coatepec;
Sureste:	Ochenta y nueve metros, treinta y ocho centímetros con Parcela Nueve; treinta y cuatro metros, noventa y siete centímetros con Parcela Diez y derecho de vía de carretera Xalapa-Coatepec;
Suroeste:	Doscientos cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro centímetros, en línea quebrada, con Parcelas Diez, Ocho y Cuatro; y,
Noroeste:	Ciento veinte metros, veintiocho centímetros con terreno propiedad de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP.

e) Mediante instrumento seis mil doscientos setenta y dos otorgado el seis de marzo de dos mil quince, inscrito bajo número setecientos sesenta y cinco, sección primera, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, adquiere la fracción uno de la superficie remanente de la **Parcela Nueve**, con superficie de ocho mil sesenta y un metros cuadrados, que mide y colinda:

Noreste:	Sesenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros con Parcela Cinco;
Noreste:	Setenta y ocho metros, sesenta y tres centímetros con Parcela Dos;
Noreste:	Setenta y nueve metros, sesenta y un centímetros con Parcela Tres; y,
Suroeste:	Ciento treinta y ocho metros, setenta centímetros con Avenida Bolivia.

2. Que el titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad Capital, en constancia expedida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, expresa que los inmuebles precitados aparecen registrados con claves catastrales:

Parcela Uno:	001-13-132-130-00-000-2
Parcela Dos:	001-13-153-092-00-000-1
Parcela Tres:	001-13-153-089-00-000-2
Parcela Cinco:	001-00-008-842-00-000-3
Parcela Nueve:	001-00-001-230-00-000-2

No reportando adeudos en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.

3. Que por escritura veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, inscrita bajo número dos mil doscientos cincuenta y dos, sección primera, el cinco de abril de dos mil veintidós, se hace constar tres actos jurídicos que representantes del Gobierno del Estado de Veracruz otorgan con relación a los cinco inmuebles descritos en el resultando uno que antecede, consistentes en:

a) Rectificación de medidas y colindancias. Toda vez que los inmuebles adquiridos bajo denominación de fracciones de las Parcelas Uno, Dos y Nueve presentan medidas y colindancias inexactas, proceden a rectificarlas para quedar de la siguiente manera:

Fracción de la Parcela Uno. Con superficie de once mil trescientos seis metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, mide y colinda:

Norte:	Nueve líneas, la primera, de setenta y siete metros, setenta y nueve centímetros; segunda, doce metros veinticuatro centímetros; tercera, diez metros ochenta y tres centímetros; cuarta, once metros, seis centímetros; quinta, doce metros, cuarenta y seis centímetros; sexta, catorce metros cincuenta y tres centímetros; séptima, doce metros, veintitrés centímetros; octava, diez metros, cincuenta y un centímetros; y, novena, doce metros, nueve centímetros; sumando un total de ciento setenta y tres metros, setenta y dos centímetros, con resto de la Parcela Uno;
Sureste:	Tres líneas, la primera, de diecinueve metros, sesenta y tres centímetros; segunda, setenta y uno metros setenta y siete centímetros; y, tercera, noventa y un centímetros, sumando un total de noventa y dos metros, treinta y un centímetros, con afectación de la Parcela Dos;
Suroeste:	Dos líneas, la primera, de ochenta y cuatro metros, setenta centímetros; y, segunda, cincuenta y seis metros, treinta y seis centímetros, sumando un total de ciento cuarenta y un metros, seis centímetros, con afectación de la Parcela Cinco y Prolongación de la calle Bolivia.

Fracción de la Parcela Dos. Con superficie de siete mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, trece decímetros cuadrados, mide y colinda:

Noreste:	Dos líneas, la primera, de sesenta y ocho metros, dieciocho centímetros; y, segunda, veinticuatro metros, diez centímetros, sumando un total de noventa y dos metros, veintiocho centímetros, con resto de Parcela Dos;
Sureste:	Tres líneas, la primera, de cincuenta y tres metros, diez centímetros; segunda, veinte metros, ochenta y ocho centímetros; y, trece metros, veintinueve

	centímetros, sumando un total de ochenta y siete metros, veintisiete centímetros, con afectación de la Parcela Tres;
Suroeste:	Cuatro líneas, la primera, de cinco metros, veintinueve centímetros; segunda, treinta y siete metros, catorce centímetros; tercera, veintidós metros, treinta y siete centímetros; y, cuarta, ocho metros, veintitrés centímetros, sumando un total de setenta y tres metros, tres centímetros, con afectación de la Parcela Nueve; y,
Noroeste:	Dos líneas, la primera, de treinta y cuatro metros, ochenta y un centímetros; y, setenta y un metros, setenta y ocho centímetros, sumando un total de ciento seis metros, cincuenta y nueve centímetros, con afectación de la Parcela Uno.

Fracción de la Parcela Nueve. Con superficie de ocho mil sesenta y un metros cuadrados, mide y colinda:

Noreste:	Cuatro líneas, la primera de ocho metros, veintitrés centímetros; segunda, veintidós metros, treinta y siete centímetros; la tercera, treinta y siete metros, catorce centímetros; y, la cuarta, cinco metros, veintinueve centímetros; sumando un total de setenta y tres metros, tres centímetros, con afectación de la Parcela Dos;
Este:	Cinco líneas, la primera, treinta y dos metros, cuarenta centímetros; segunda, dos metros, cincuenta centímetros; tercera, diez metros, treinta y cuatro centímetros; cuarta, veintitrés metros noventa y tres centímetros; y, quinta, veintiún metros, catorce centímetros; sumando un total de noventa metros, treinta y un centímetros con afectación e Parcela Tres;
Suroeste:	Nueve líneas, la primera de veintitrés metros, cuarenta y seis centímetros; segunda, diecisiete metros, noventa y siete centímetros; tercera, trece metros, noventa y dos centímetros; cuarta, doce metros, noventa centímetros; quinta, veinte metros, cuarenta y un centímetros; sexta, diez metros, cincuenta y un centímetros; séptima, once metros, cincuenta y siete centímetros; octava, seis metros, cuarenta y ocho centímetros; y, novena, veinte metros, noventa y ocho centímetros; sumando un total de ciento treinta y ocho metros, veinte centímetros, con prolongación de la calle Bolivia; y,
Noroeste:	Setenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros, con afectación de la Parcela Cinco.

b) Fusión de predios. Son objeto de fusión la totalidad de los inmuebles adquiridos bajo denominación de fracciones de las Parcelas Uno, Dos y Nueve, descritos en el inciso a), que antecede, además de dos fracciones que se toman de las fracciones segregadas de las Parcelas Tres y Cinco, como a continuación se describe:

Fracción de la Parcela Tres, de la que se desprende una superficie de siete mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, siete decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Noroeste:	Cuatro líneas, la primera de trece metros veintinueve centímetros; segunda, veinte metros, ochenta y ocho centímetros; tercera, cincuenta y tres metros, diez centímetros; y, cuarta, diez metros, treinta y nueve centímetros; sumando un total de noventa y siete metros, sesenta y seis centímetros, con afectación de la Parcela Dos y resto de esta Parcela;
Este:	Seis líneas, la primera, de dieciocho metros, cuarenta y un centímetros; segunda, doce metros, cuarenta y seis centímetros; tercera, doce metros, sesenta y tres centímetros; cuarta, treinta y dos metros, ochenta y nueve centímetros; quinta, treinta y dos metros, setenta y seis centímetros; y, sexta, treinta y cuatro metros, ochenta y nueve centímetros; sumando un total de ciento cuarenta y cuatro metros, cuatro centímetros, con terreno de propiedad particular;

Sur:	Tres líneas, la primera de seis metros, setenta y dos centímetros; segunda, diecisiete metros, noventa y seis centímetros; y, tercera, veintiocho metros, noventa y siete centímetros; sumando un total de cincuenta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con vialidad denominada Circuito Presidentes; y,
Oeste:	Cinco líneas, la primera de veintiún metros, catorce centímetros; segunda, veintitrés metros, noventa y tres centímetros; tercera, diez metros, treinta y cuatro centímetros; cuarta, dos metros, cincuenta centímetros; y, quinta, treinta y dos metros, cuarenta centímetros; sumando un total de noventa metros, treinta y un centímetros, con afectación de la Parcela Nueve.

Fracción de la Parcela Cinco, de la que se desprende una superficie de cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Noreste:	Ochenta y cuatro metros, setenta centímetros, con afectación de la Parcela Uno;
Sureste:	Tres líneas, la primera, de diecinueve metros, sesenta y cuatro centímetros; segunda, catorce metros, veintisiete centímetros; y, tercera, setenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; sumando un total de ciento nueve metros, cincuenta centímetros, con afectaciones a las Parcela Dos y Nueve;
Suroeste:	Tres líneas, la primera, de cinco metros treinta y dos centímetros; segunda, cien metros, noventa centímetros; y, tercera, trece metros, noventa y cuatro centímetros; sumando un total de ciento veinte metros, dieciséis centímetros; sumando un total de ciento veinte metros, dieciséis centímetros, con prolongación de la Calle Bolivia.

Que por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que forman unidad topográfica, tienen el mismo destino y sobre ellas se edifica el Velódromo de Xalapa, decide fusionar las fracciones de las Parcelas Uno, Dos, Tres, Cinco y Nueve, que han quedado descritas, quedando una poligonal fusionada de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte:	Nueve líneas, la primera, setenta y siete metros, setenta y nueve centímetros; segunda, doce metros, veintitrés centímetros; tercera, diez metros, ochenta y dos centímetros; cuarta, once metros, seis centímetros; quinta, doce metros cuarenta y siete centímetros; sexta, catorce metros, cincuenta y tres centímetros; séptima, doce metros, veintitrés centímetros; octava, diez metros, cincuenta y un centímetros; y, novena, doce metros, diez centímetros; sumando un total de ciento setenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros, con resto de la Parcela Uno;
Este:	Diez líneas, la primera, diecinueve metros, sesenta y tres centímetros; segunda, sesenta y ocho metros, dieciocho centímetros; tercera, veinticuatro metros, diez centímetros; cuarta, diez metros, treinta y nueve centímetros; quinta, dieciocho metros, cuarenta y un centímetros; sexta, doce metros, cuarenta y seis centímetros; séptima, doce metros, sesenta y tres centímetros; octava, treinta y dos metros, ochenta y nueve centímetros; novena, treinta y dos metros, setenta y seis centímetros; y, décima, treinta y cuatro metros, ochenta y nueve centímetros; sumando un total de doscientos sesenta y seis metros, treinta y cuatro centímetros, en línea quebrada con resto de la Parcela Dos y Parcela Tres;
Sur:	Tres líneas, la primera, seis metros, setenta y dos centímetros, segunda, diecisiete metros, noventa y seis centímetros; y, tercera, veintiocho metros, noventa y siete centímetros; sumando un total de cincuenta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con vialidad denominada Circuito Presidentes; y,
Suroeste:	Once líneas, la primera, veintitrés metros, cuarenta y seis centímetros; segunda, diecisiete metros, noventa y siete centímetros; tercera, trece metros, noventa y dos centímetros; cuarta, doce metros, noventa centímetros; quinta, veinte metros,

	cuarenta y un centímetros; sexta, diez metros, cincuenta y un centímetros; séptima, once metros, cincuenta y siete centímetros; octava, seis metros, cuarenta y ocho centímetros; novena, veintiséis metros, treinta y un centímetros; décima, cien metros, noventa y dos centímetros; y, décima primera, setenta metros, veintinueve centímetros; sumando un total de trescientos catorce metros, setenta y cuatro centímetros, con la vialidad denominada Prolongación Bolivia.
--	---

c) Información testimonial de construcción. Que sobre la fracción de terreno resultante de la fusión de las fracciones de las Parcelas Uno, Dos, Tres, Cinco y Nueve, que arroja un total de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, edifica las instalaciones que albergan el edificio conocido como “Velódromo de Xalapa”.

4. Que la superficie de terreno resultante de la fusión aparece controlada ante el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad Capital con clave catastral 03-200-001-13-153-089-00-000-1, expidiendo cédula catastral el trece de marzo de dos mil veintitrés expresando como valor del terreno: \$67'799,505.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), y para la construcción: \$72'914,283.00 (Setenta y dos millones novecientos catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), totalizando por ambos conceptos \$140'713,788.00 (Ciento cuarenta millones setecientos trece mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

5. Que en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), el inmueble carece de registro como un activo fijo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 12, fracción II, 29, fracción V, 34, fracciones I, X, XVIII, XXI, XXIII, XXXII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Dirección es un órgano administrativo integrante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, que en materia de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, cuenta con facultades para administrar, registrar, vigilar y conservarlos, observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Llevar a cabo procedimientos para su regularización jurídica y administrativa; Integrar, registrar y controlar, su inventario; proponer en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las políticas, lineamientos y criterios para sustentar jurídicamente su registro contable, informando de las adquisiciones, enajenaciones, bajas, cambios de adscripción y desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado.

2. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 23 establece:

“...Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable...”

El registro contable de los bienes a que se refiere el Artículo precitado se realizará en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Este inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, en el que deberá reflejarse un valor que no podrá ser inferior al catastral que le corresponda.

3. Que el Gobierno del Estado, acorde a los instrumentos públicos descritos en el resultando uno del presente acuerdo, adquiere derechos de propiedad de cinco fracciones de terreno identificadas como fracciones de las Parcelas Uno, Dos, Tres, Cinco y Nueve, segregadas de los terrenos del Ejido Emiliano Zapata, localizado en esta Ciudad Capital, que son colindantes entre sí, forman

unidad topográfica, tienen el mismo destino, decide fusionarlas como consta en la escritura descrita en el resultando tres del presente acuerdo, de donde obtiene una superficie fusionada de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias ahí descritas, sobre la que construye y edifica el "Velódromo de Xalapa", resultando procedente incorporar el inmueble en el registro de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su consecuente alta en la contabilidad gubernamental y en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de emitirse el presente

ACUERDO

Primero. Para efectos de su regularización en registro contable, incorporación en activo fijo y alta en Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se declara que la fracción de terreno con superficie fusionada de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, y superficie construida de once mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados, ubicada en la esquina que forman las vialidades Prolongación Bolivia y Circuito Presidentes, en esta Ciudad Capital, identificado como "Velódromo de Xalapa", es parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Conforme a la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el "Velódromo de Xalapa", localizado en la esquina que forman las vialidades Prolongación Bolivia y Circuito Presidentes, en esta Ciudad Capital, es un bien objeto de orden público e interés social, que está destinado al cumplimiento, desahogo, desarrollo y celebración de actividades deportivas para competiciones de ciclismo bajo techo, pudiendo dedicarse también a otras actividades de desarrollo económico, social, educativo, cultural, esparcimiento y cuidado de la salud.

Tercero. Por cuanto corresponde a la fracción de terreno precitada, por carecer de registro contable, es procedente su alta en la cuenta que corresponda del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV).

Cuarto. Póngase en conocimiento a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para efectos de que tome nota del alta y registro contable del inmueble en el activo fijo propiedad del Gobierno del Estado.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, y conforme lo establecen los artículos 12, primer y último párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este acto administrativo entra en vigor el día hábil siguiente a aquél en que aparezca publicado.

Así lo resolvió y firma.

Arturo Sosa Vázquez
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que derivado de las condiciones jurídicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga a los municipios del país, a partir de la reforma al artículo 115, realizada en el mes de diciembre de 1999, éstos tienen la naturaleza jurídica de Órganos de Gobierno, así como la Ley número 531 que establece la obligación de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, conforme a las condiciones jurídicas vigentes.

SEGUNDO. Que la modernización normativa debe ser una constante para todos los municipios del país, en virtud del crecimiento económico, jurídico, político y social; lo anterior, para que el Gobierno Municipal se conduzca dentro del marco de la legalidad, y que los actos de autoridad sean legítimos.

TERCERO. Que el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno es el más importante dado que tiene una doble vertiente, fija los principios sobre los que adquiere vida jurídica el gobierno municipal, y además sienta las bases sobre los procedimientos administrativos y de gobierno para el Municipio de Ixtaczoquitlán.

CUARTO. Que es conveniente que el municipio armonice sus acciones de Gobierno con apego a su Plan de Desarrollo Municipal y acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

QUINTO. Que de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, Artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 en el Estado de Veracruz que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y en el nombre del Municipio de Ixtaczoquitlán, el H. Ayuntamiento Constitucional, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

ARTÍCULO 1. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas estableciendo normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes y; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública.

ARTÍCULO 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 3. Este Bando, los reglamentos, los planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. Corresponderá la aplicación del presente bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a través del Edil que presida la Comisión de Gobernación. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- **Autoridades Municipales:** Los Ediles, los titulares de área o comisiones de gobernación y la policía municipal.
- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno.
- **Cabildo:** El órgano colegiado superior del Ayuntamiento.
- **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- **Estado:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Funcionario:** Al servidor público, designado por disposición de las leyes, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.
- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre.
- **Municipio:** El Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- **Servidor Público:** A la persona física que desempeñe un empleo, función, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal.
- **UMA:** Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El régimen jurídico del Municipio de Ixtaczoquitlán, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general y obligatoria que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 7. El Municipio de Ixtaczoquitlán, es parte integrante de la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; y está investido de personalidad jurídica, y capacidad jurídica y administrativa para las consecuencias de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios, así como su patrimonio y hacienda propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, libre y secreta no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señala la Ley.

ARTÍCULO 8. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ixtaczoquitlán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II. Salvaguardar, garantizar promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y la integridad territorial del Municipio, sin distinción alguna de origen, clase, raza, color, género, preferencias sexuales, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XVIII.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XIX.-** Fomentar y promover una cultura de igualdad de género, libre de violencia y discriminación;
- XX.-** Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y el acceso de las mismas a la salud, educación, bienestar y a una vida libre de violencia;
- XXI.** Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y personas con incapacidad mental;
- XXII.** El Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, respeto, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII.** Los servidores públicos municipales tendrán la adición de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones y responsabilidades legales correspondientes;
- XXIV.** El Ayuntamiento garantizará y promoverá, en la medida del presupuesto disponible, los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores y de las personas discapacitadas, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- XXV.** El Ayuntamiento protegerá a las familias, proveyendo, en la medida del presupuesto disponible, de programas de desarrollo social y humano, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;
- XXVI.** El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá el derecho de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo equitativo y sustentable;

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 11. Este Bando, los reglamentos, las circulares, los acuerdos aprobados en Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, serán de observancia general y su inobservancia no los exime de su cumplimiento.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO IV Nombre y Escudo



ARTÍCULO 12. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional, el cual será aprobado en Cabildo por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los Ediles.

ARTÍCULO 13. El nombre es: **IXTACZOQUITLÁN**, es el nombre oficial del municipio, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de la ley Orgánica del Municipio Libre y solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica mencionada.

El nombre proveniente de la lengua náhuatl cuya traducción es “Lugar de lodo blanco”, también conocida como Ixtac. Ixtaczoquitlán fue una de las primeras ciudades fundadas por los Mexicas antes de la creación de la ciudad de México-Tenochtitlán, se asentaron en el antiguo sitio llamado cerro de Tecuanipa o Tzoncalicatl (hoy Zongolica). De los cuales una de sus parejas emigra al norte y funda Zoquitlán, que en náhuatl significa Lodazal, como señorío de Itzcouatl, en el año 1300. Posteriormente estos pobladores amplían sus asentamientos a lo que hoy es Ixtaczoquitlán, Escámela Tierra de Hormigas, y Tuxpango o Tochpantepetl Cerro de las Banderas o Insignias de Conejo, que quiere decir Lugar de Lodo Blanco cuyo significado proviene de la voz náhuatl y de origen totonaca.

ARTÍCULO 14. El escudo de Ixtaczoquitlán es el símbolo representativo del Municipio, describe las características y cualidades que identifican a este lugar a través de su leyenda, el escudo está compuesto de la siguiente manera:

- a) El escudo de armas de Ixtaczoquitlán enmarca en la parte inferior izquierda, el volcán más alto de nuestro país, el Citlaltépetl (Cerro de la Estrella) o Pico de Orizaba, con 5700 metros sobre el nivel del mar, en una de sus inmediaciones la región agrícola de caña de azúcar.
- b) En el recuadro superior derecho, aparece una fábrica que representa el importante corredor industrial de la región.
- c) En el margen superior izquierdo, planta de café y en el derecho caña de azúcar, cultivos representativos.

Primera sección

Las manchas azules significan "ATL", "AGUA". Al centro se encuentra una raíz que es la cimentación del pueblo.

Al lado izquierdo, se encuentra la planta de café, y al derecho la caña que representa su producción agrícola.

Segunda sección

Al centro del escudo se encuentra un engrane, en el hay dos rostros humanos enlazados, que son el campesino y el obrero, que es el factor humano del progreso del lugar.

Tercera sección

Parte inferior del mismo, esta forma arquitectónica se divide en tres secciones: Lado izquierdo superior el paisaje. Representativo de la agricultura y vegetación del pueblo; Lado derecho, la industria; Parte inferior, la luz que radia el sol, y la educación simbolizada por el libro y la probeta. Con la leyenda LA EDUCACION DE LOS NIÑOS, ES EL FUTURO DEL PUEBLO. Atrás del libro la herramienta de labranza con que se trabaja en el campo.

ARTÍCULO 15. La reproducción y uso del nombre y escudo municipales queda reservado para los recintos o inmuebles municipales, documentación, vehículos, avisos, anuncios videográficos y letreros de carácter oficial, así como en los sitios web y redes sociales oficiales. Quedando totalmente prohibido la utilización del nombre y escudo municipales con fines publicitarios o de identificación de negocios, empresas o con cualquier otro objeto que no sean asuntos oficiales, sancionándose con una multa de quinientas UMAS diarios vigentes al tiempo en que se cometa la infracción, aplicable a quien infrinja esta disposición.

La documentación oficial expedida por el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, deberá constar membretado el escudo municipal y se asentará la leyenda "Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán", seguido del periodo constitucional.

Adicional al escudo, podrá colocarse, el logotipo que distinga determinada administración municipal.

ARTÍCULO 16. El nombre y el escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas municipales. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Ninguna institución o personas distintas podrán hacer uso del escudo previa autorización expresa del H. Ayuntamiento validada por el Cabildo.

ARTÍCULO 17. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Bajo el escudo se asentará la leyenda H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, así mismo, deberán exhibirse el Escudo, el Nombre y el Logotipo Institucional en forma ostensible en los documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal y se les observará el respeto y el decoro que se les deben guardar.

ARTÍCULO 18. El Nombre, el Escudo y el Logotipo Institucional del municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo original y deberá estar autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. El nombre y escudo del municipio, solo podrán ser cambiados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Constitución Política para el Estado de Veracruz-Llave, sin embargo, el Logotipo Institucional podrá ser cambiado con la aprobación de las dos terceras partes del cabildo.

ARTÍCULO 20. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS
DIVISIÓN TERRITORIAL.**

ARTÍCULO 21. El territorio del Municipio de Ixtaczoquitlán cuenta con una superficie de 137 612 kilómetros cuadrados y se localiza en la zona centro del Estado de Veracruz, Limita al norte con Atzacán y Fortín; al este con Córdoba, Coetzala, Fortín, Naranja; al sur con Omealca, Magdalena, Tequila y San Andrés Tenejapan y al oeste con Rafael Delgado, Orizaba y Mariano Escobedo. Su distancia aproximada al sur de la capital del estado por carretera es de 180 kilómetros. Es uno de los 212 municipios de la entidad teniendo su ubicación en las coordenadas geográficas Longitud 97°05'13.56" W 96°58'17.76" W, Latitud 18°45'20.16" N 18°56'49.20" N.

ARTÍCULO 22. El territorio del Municipio de Ixtaczoquitlán, está dividido por una Cabecera Municipal, Congregaciones, Rancherías, Barrios, Unidades Habitacionales, Fraccionamientos y Colonias siendo éstas las siguientes:

CONGREGACIONES: Todas las que tengan Agente Municipal;

RANCHERÍAS: Todas las que tengan Sub-agente municipal;

BARRIOS: Barrio el Calvario, Barrio la luz, Barrio el Santísimo, Barrio san José, Barrio Campesino, Barrio Rincón Barrientos, Barrio la Cuesta, Barrio la Cadena, Barrio Ameyal, Barrio la Caseta, Barrio la Panelera, Barrio San Marcos, Barrio San Isidro, Barrio el Campesino, Barrio san Pablo, Barrio Novillero, Barrio san Isidro, Barrio la Piedad, Barrio san José, Barrio de Jesús, Barrio Mercado, Barrio Guadalupe, Barrio Teopanapa, Barrio centro 2, Barrio Huelicapán, Barrio Rancho Viejo, Barrio Otlayotzín, Barrio Centro;

UNIDADES HABITACIONALES: 27 de septiembre, Ixtaczoquitlán, 27 de septiembre, Los Cafetales, Potrerillo I, Potrerillo II, Potrerillo III;

FRACCIONAMIENTOS: Taxco, Campo Nuevo, El Manzanal I, El Manzanal II;

COLONIAS:

Colonia Morelos, Colonia Unión y Progreso, Colonia Aquileo H. Munguía, Colonia Nahuapan, Colonia Lezama, Colonia 19 de octubre, Colonia Fernando Gutiérrez Barrios, Colonia Arboledas, Colonia Antonio Luna, Colonia Guadalupe.

Y todos aquellos que con posterioridad a la emisión del presente Bando se autoricen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES.**

ARTÍCULO 24. Los nacidos dentro del territorio del Municipio de Ixtaczoquitlán, responden al gentilicio de “**Zoqueco**”. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona, la igualdad de género y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 25. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante;
- II. Vecino; y
- III. Visitante o transeúnte.

ARTÍCULO 26. Son habitantes del municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste.

ARTÍCULO 27. Son vecinos del municipio de Ixtaczoquitlán:

- I. Las personas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio; y
- II. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año la que acreditarán mediante constancia que expida el Jefe de manzana y que además estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio

ARTÍCULO 28. Son vecinos del Municipio las personas con domicilio temporal establecido dentro de su territorio, por un periodo de 6 meses o más.

ARTÍCULO 29. Además de los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica para los habitantes y vecinos del Municipio, también tendrán los siguientes:

I. DERECHOS:

- a. Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, dentro del territorio municipal;
- c. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio respetando la proporción de igualdad de género; y,
- d. Hacer valer los derechos de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- e. Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. OBLIGACIONES:

- a. Inscribirse en el catastro del Municipio, manifestando propiedad o posesión inmobiliaria, industria, profesión o trabajo de que subsista; así como inscribirse en los padrones electorales.
- b. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- c. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;

- d. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- e. Bardear y desmalezar los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- f. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio e inmuebles de su propiedad o posesión;
- g. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h. Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k. Denunciar ante la autoridad municipal, el robo o daño a rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier bien destinado a un servicio público, así como denunciar inmediatamente cualquier daño que se ocasione a las instalaciones de los servicios públicos;
- l. Colocar la basura en los lugares y horarios establecidos por la autoridad municipal, absteniéndose de arrojar basura, desperdicios sólidos y/o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen en lugares públicos, acatando para ello la normatividad en materia de Salubridad, así como prever las acciones necesarias para su esterilización.
- n. Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto
- o. Conformar el o los Comités del Sistema de Agua Municipal, que tengan por como propósito administrar adecuadamente el servicio del suministro de agua potable, estos, debidamente autorizados por el Ayuntamiento;
- p. Observar, en todos sus actos, respeto a los derechos humanos de los demás, y a las buenas costumbres; y,
- q. Respetar las demás disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Los habitantes y vecinos del Municipio al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre que den aviso por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32. Se consideran transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos, se desplacen por el territorio municipal, con fines turísticos, laborales o cualquiera otro que las haga pasar por dicho territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar y acatar las disposiciones emitidas por las autoridades municipales. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.

CAPÍTULO II PADRONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 34. El Municipio contará con los padrones de datos o registros, en los cuales se asentarán los datos generales de las personas como lo son: nombre, apellido, fecha de nacimiento, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino y extranjeros residentes en el mismo. Es obligación de cada habitante, vecino o extranjero residente en el Municipio, empadronarse de acuerdo a la actividad que realice previstas en el presente reglamento. Los padrones estarán a cargo del Ayuntamiento, tanto para elaboración, actualización y resguardo y tendrán carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos legales administrativos.

ARTÍCULO 35. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento instrumentará los siguientes padrones municipales:

- I. De establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales; y,
 - c. De servicios;
- II. Agrícolas y de productores;
- III. De marcas de ganado;
- IV. De contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- V. De usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- VI. De proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VIII. De agentes municipales y jefes de manzana;
- IX. De peritos responsables de obra;
- X. De infractores del Bando; y,
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requieran instrumentar.

ARTÍCULO 37. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

De igual manera, las personas titulares de los datos personales donde den tratamiento a éstos, pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO).

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38. El Gobierno del Municipio de Ixtaczoquitlán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está Integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que señale la Ley.

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir con eficiencia y eficacia la prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquéllas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Veracruz-Llave.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte, ésta estará a lo establecido en el procedimiento administrativo municipal.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo como mínimo dos sesiones al mes como lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, asimismo dichas sesiones deberán guardar la estricta observancia de las disposiciones señaladas en el ordenamiento citado.

ARTÍCULO 42. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Integrarán el Ayuntamiento:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico o Síndica Único; y
- III. Los Regidores y las Regidoras.

Durarán los ediles en su cargo el tiempo para el cual fueron electos, a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección.

El Cuerpo Edilicio tendrá, además de las facultades que Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos fijen, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y preservar el orden público, la tranquilidad, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes;
- II. Velar por los intereses de sus ciudadanos;
- III. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Definir las acciones, criterios y políticas que deben aplicarse a los recursos y servicios públicos del Ayuntamiento;

- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las dependencias y entidades a cargo de sus Comisiones, por lo que podrán requerir en todo momento a sus titulares la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Promover y controlar el desarrollo social, económico y urbano del municipio mediante políticas sustentables.

Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes y vecinos del municipio.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado y deliberante electo, de acuerdo a los lineamientos que establecen las leyes electorales del Estado, encargado de la administración del Municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

ARTÍCULO 45. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: los agentes y subagentes municipales, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 46. Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. Los Directores de Departamentos;
- IV. El Contralor; y,
- V. El Juez Cívico Calificador.

ARTÍCULO 47. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 48. Son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento.

- I. Los comités y patronatos de vecinos que realicen obras de beneficio colectivo y con la personalidad reconocida por el H. Ayuntamiento;
- II. Las juntas de mejoramiento moral, cívico y material; y,
- III. El comité municipal de protección civil.

ARTÍCULO 49. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

ARTÍCULO 50. La representación legal del Ayuntamiento corresponde al Síndico Único, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas municipales en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

ARTÍCULO 51. Los Regidores se encargarán de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas; careciendo de facultades ejecutivas; conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Administración Pública Centralizada

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal, para el mejor funcionamiento y organización de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal, la cual se clasificará en Centralizada y Paramunicipal.

Formarán parte de la Administración Centralizada, los titulares de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El Órgano de Control Interno;
- IV. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- V. La Dirección de Obras Públicas; y,
- VI. Las demás Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Subcoordinaciones y Jefaturas de Área o equivalentes.

ARTÍCULO 53. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para Ixtaczoquitlán.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale la Ley y registrarse ante el Congreso del Estado. Formarán parte de la Administración Paramunicipal:

- Los Organismos Descentralizados;
- Las Empresas de Participación Municipal; y,
- Los Fideicomisos Públicos.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución de este Bando y la reglamentación del área correspondiente.

ARTÍCULO 55. Son Auxiliares del Ayuntamiento los jefes de manzana, agentes y subagentes municipales y aquellos a quienes el Cabildo y, en su caso, la Legislatura del Estado reconozca como tales.

Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Los auxiliares municipales tendrán exclusivamente las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y en los demás reglamentos aplicables.

Serán horas y días hábiles para efectuar trámites ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de lunes a viernes de nueve a quince horas, con excepción de los días de descanso obligatorio según la legislación de la materia y cualquier otro que así sea decretado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Las Congregaciones estarán bajo la atención de un vecino que se denominará Agente Municipal quien será auxiliado por un Sub-Agente Municipal, quienes fungirán durante el período administrativo municipal para el cual fueron electos.

Los Agentes y Sub Agentes Municipales serán electos de manera democrática por los ciudadanos que habiten la congregación y localidades de su jurisdicción, previa anuencia y con la supervisión de la Dirección de Gobernación Municipal.

El Ayuntamiento expedirá la cédula de reconocimiento a favor de quienes hayan resultado electos Agentes y Sub-Agentes Municipales. La Dirección de Gobernación Municipal o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de los Agentes y Sub-Agentes Municipales, con quienes se coordinará para las acciones de gobierno que realicen en beneficio de los habitantes del municipio.

Los Agentes y Sub-Agentes municipales podrán expedir, cuando sean requeridas, las constancias relacionadas con los actos de los vecinos de su jurisdicción, mismas que deberán ser certificadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Para ser Agente Municipal y Sub-Agente Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad;
- II. Tener su domicilio en la localidad o manzana en que desempeñará el cargo;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. No tener antecedentes penales

ARTÍCULO 58. Respecto a las actividades de los Agentes y Sub-Agentes Municipales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal o de la Secretaría:

- I. Registrará los datos y firma de cada Agente y Sub Agente Municipal, con el propósito de dar certificación a las constancias que expidan;
- II. Proporcionará a cada Agente y Sub Agente Municipal la documentación que lo acredite como tal; y
- III. Convocará a los Agentes y Sub Agentes Municipales a reuniones periódicas en las cuales se les dé oportunidad para que expongan las necesidades de la zona representada.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 59. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento previa capacidad del municipio, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 60. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados;
- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico, y
- IX. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios ya de beneficio de Ixtaczoquitlán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la Republica.

ARTÍCULO 61. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 62. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás reglamentos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 64. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas. En ambos casos se estará a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el presente artículo, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o la Comisión Edilicia, y éstos por conducto del servidor público que para este efecto designe, vigilará e inspeccionará, por lo

menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 68. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA ACREDITABLE
PREVENTIVA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 69. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 70. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

ARTÍCULO 71. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el municipio de Ixtaczoquitlán esta función pública está a cargo de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 72. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el municipio.

El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 73. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio. Sólo mediante la autorización por escrito de la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse eventos que obstruyan total o parcialmente dichos lugares, siempre que no se afecte el orden, la seguridad pública y el interés colectivo y en el caso de las vialidades, con excepción de aquellas consideradas de alta circulación vehicular, en cuyo caso se negará la autorización.

Para la autorización de los eventos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Vigilar la seguridad de las personas que asistan al evento;
- III. Guardar el orden público durante el evento;
- IV. Limpiar completamente el área ocupada antes y después del evento;
- V. Respetar que los decibeles que produzcan los aparatos de sonido no rebasen los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994;
- VI. No obstruir accesos de estacionamientos, que puedan causar molestia a los vecinos;
- VII. No invadir las áreas de los vecinos;
- VIII. Obtener firmas de conformidad de los vecinos; y,
- IX. Presentar Carta de Responsabilidad en caso de causarse daños al lugar, al equipamiento urbano o afectación a la salud e integridad de los vecinos;

ARTÍCULO 75. Los agentes integrantes de la Corporación de la Policía Municipal Acreditada, deberán cumplir con los requisitos y sus funciones las desarrollarán de acuerdo a lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 76. La Policía Municipal Acreditada, estará integrada por:

- a. Director
- b. Primer comandante
- c. Segundo comandante
- d. Policía

ARTÍCULO 77. La Policía Municipal Acreditada, es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para resguardar la integridad física de las personas y sus bienes, el desenvolvimiento normal de las instituciones, la seguridad del municipio, impidiendo todo acto que altere la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 78. La Policía Municipal Acreditada, auxiliará a las autoridades estatales, federales o de otros municipios, que formalmente lo requieran, acatando disposiciones o mandatos legítimos de autoridad competente; colaborando, además, cuando así se lo requieran, en la investigación de delitos, en la localización, detención y aprehensión de personas. En casos flagrantes procederá a la detención de los probables inculpados y los pondrá a disposición de la autoridad competente cuando así lo amerite. En materia administrativa, apoyará a la autoridad municipal en la ejecución de órdenes de suspensión de obras realizadas sin licencia, cuando éstas no cumplan con las disposiciones municipales o las normas de construcción; independientemente de las contenidas en este bando de policía y buen gobierno.

Será motivo de responsabilidad, tanto administrativa como penal, el no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de un delito, falta o infracción, según sea el caso.

ARTÍCULO 79. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública.

- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a problemáticas de seguridad municipal, a través de los agentes y sub-agentes municipales, jefes de sector o de manzana. Para ello, el Ayuntamiento podrá organizar foros o cualquier otro medio para organizarse con la sociedad, los sectores económicos y productivos del municipio y poder escuchar sus propuestas y necesidades.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública municipal; y
- IV. Proveer la capacitación y formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, así como realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente y obtener la certificación de control y confianza de los elementos policiales y para la obtención de la licencia oficial colectiva.

ARTÍCULO 80. En materia de seguridad pública municipal, corresponde al Presidente, como encargado del ramo de policía:

- I. Procurar el bienestar y el orden público dentro del Municipio, decretando las medidas de seguridad para las personas y sus bienes;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observación y cumplimiento de las disposiciones en esta materia;
- III. Analizar la problemática en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas de solución;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la policía municipal;
- V. Capacitar regularmente a los elementos que integren el cuerpo de policía municipal acreditable; y,
- VI. Disponer de acuerdo con el presupuesto, lo conducente para el adecuado equipamiento de la corporación como armamento, patrullas, uniformes, instalaciones y demás.

ARTÍCULO 81. Con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 , fracción XV, de la Constitución Política del Estado y; 36, fracciones X y XVII de la Ley Orgánica, el Presidente Municipal designará a los elementos que ingresarán al cuerpo policiaco, siempre y cuando éstos reúnan el perfil y los requisitos que al efecto establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; resolverá además, sobre el nombramiento, suspensión, remoción, ascenso o reconocimiento de dichos elementos policiacos.

ARTÍCULO 82. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Torturar o proporcionar cualquier tipo de maltrato a los detenidos, dentro o fuera de las instalaciones policiacas, independientemente del delito o falta administrativa, que hayan cometido;
- II. Practicar cateos sin orden judicial o administrativa;
- III. Privar de la libertad a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas de fuego o de cualquier otra índole y usar uniforme, sin el permiso correspondiente y fuera del horario de servicio;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, dentro del horario de servicio;
- VI. Consumir cualquier tipo de drogas o sustancias enervantes, dentro o fuera del horario de servicio, salvo los casos de prescripción médica, para lo cual deberán hacer del conocimiento de su superior de dicha medida; y,
- VII. Introducirse, fuera del horario de servicios, a cualquier centro de vicio, portando el uniforme reglamentario o cualquier insignia de la misma.

ARTÍCULO 83. El horario para la realización de actividades comerciales en establecimientos podrá abarcar hasta las veinticuatro horas del día, dependiendo del giro del negocio y de la clasificación del establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia. En todo caso, los establecimientos comerciales que tengan permiso o licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas, deberán sujetarse de acuerdo con su clasificación, de manera estricta a los horarios previstos en el reglamento municipal correspondiente.

En ninguna hora del día se podrán ingerir bebidas alcohólicas en un radio de treinta metros alrededor de lugares públicos, tales como escuelas, canchas deportivas, lugares donde se practiquen deportes, parques, jardines, avenidas de alta concentración vehicular, así como en los que expresamente señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO UNICO
MECANISMOS**

ARTÍCULO 85. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de Ixtaczoquitlán. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la Gestión y Promoción de Planes y programas en las actividades sociales.

**TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO Y CATASTRO**

ARTÍCULO 87. El Municipio contará con una Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, misma que tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 41, 68, 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha dirección contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como el Programa de Desarrollo Urbano Municipal para el Estado de Veracruz;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar las diferentes licencias de construcción que se contemplan en las leyes emanadas dando cumplimiento al procedimiento para su obtención.
- VIII. Cancelar permisos de construcción que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio, quien deberá vigilar en

- coordinación con la Coordinación de Catastro que se cumpla lo establecido en esta fracción;
- X. Autorizar los alineamientos de los predios que se encuentran dentro del Municipio, quien deberá vigilar en coordinación con la Coordinación de Catastro que se cumpla lo establecido en esta fracción;
 - XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
 - XIII. Ordenar la realización de visitas de verificación o inspección a los inmuebles que se encuentren en proceso de construcción, o construcciones ya edificadas.
 - XIV. Autorizar al personal a su cargo para el efecto de que habla la fracción que antecede.
 - XV. Emisión de Licencias y Permisos de construcción respecto de las propiedades particulares y vía pública.
 - XVI. Emitir y ejecutar las políticas públicas municipales para regular el crecimiento adecuado de la mancha urbana, así como la correcta ejecución de los trámites correspondientes para las nuevas lotificaciones.
 - XVII. Llevar a cabo la regularización del correcto uso de suelo del programa parcial de desarrollo urbano.
 - XVIII. Generar y mantener actualizada una base de datos de las industrias asentadas en la jurisdicción del municipio, así como contar con la documentación legal que establezcan los reglamentos y que deben de cumplir las empresas para el correcto uso de suelo y sus respectivas licencias.
 - XIX. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.
 - XX. Requerir documentación referente a los predios cuando así lo considere la dirección.
 - XXI. En general las que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II COORDINACION DE CATASTRO

ARTÍCULO 89. El Municipio contará con una Coordinación de Catastro Municipal, misma que dependerá de Dirección de Desarrollo Urbano y tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 41, 68, 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha Coordinación contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90. Podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Coordinación de Catastro.

- I. Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio del municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
- II. Elaborar y conservar los registros catastrales mediante el uso de los modelos y las disposiciones reglamentarias establecidas por el Gobierno estatal, así como el archivo de los mismos;
- III. Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- IV. Informar a la autoridad catastral estatal sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbano;
- V. Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- VI. Turnar mensualmente a la autoridad catastral estatal toda modificación a los registros catastrales, de conformidad con lo establecido en la ley de catastro y Las demás que expresamente les señalen esta Ley y relativas del Estado;
- VII. Cuando en las manifestaciones exigidas por la ley no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos o planos requeridos, las autoridades catastrales

concederán un plazo que no excederá de quince días para que se corrija la omisión. Si transcurrido el plazo no se cumple con lo solicitado, se obtendrá la información a costa del interesado, sin perjuicio de utilizar para el efecto los medios necesarios de apremio que establezcan las disposiciones de la ley en materia.

VIII. Las demás que la ley expresamente otorgue.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES
CAPITULO I
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL**

ARTÍCULO 91. El Municipio contará con una Dirección de Obras Públicas Municipal, misma que tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 40 fracción VI ,68, 73 Ter., de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha área contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92. Serán atribuciones generales de la Dirección de Obras Públicas Municipal, las siguientes;

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, incorporando, cuando sea posible, una traducción del español, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
- III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
- V. Coadyuvar con la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, Ley de Construcciones Públicas y Privadas del Estado y reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia de construcción;
- VI. Regular la correcta ejecución de las obras mediante un mínimo de normas que propicien la estabilidad, seguridad e higiene de las mismas;
- VII. Cuidar el enlace de las obras particulares con su entorno, de manera que se genere un crecimiento urbano armónico y ordenado;
- VIII. Reglamentar la aplicación de los ordenamientos urbanos expresados en el Programa de Ordenamiento Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- IX. Regular y controlar cualquier construcción, explotación de bancos naturales de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones;
- X. Reglamentar las construcciones en propiedad pública o privada, así como la imagen urbana del municipio;
- XI. Regular todo tipo de anuncios y publicidad que se instalen en el municipio, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones; así como el control de las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro de los mismos con el fin de dar seguridad y bienestar a los habitantes del municipio;
- XII. Regular la construcción e instalación de las obras de infraestructura urbana que realicen el Ayuntamiento y los particulares;
- XIII. Supervisar el diseño, construcción o instalación de las obras de infraestructura urbana que realice cualquier dependencia o entidad del Ayuntamiento, del Estado o de la Federación dentro de terrenos de propiedad pública o en la vía pública; y,
- XIV. Reglamentar todas las acciones en materia de desarrollo urbano en general.

CAPITULO II FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 93. El Municipio contará con un área de Fomento Agropecuario Municipal, misma que tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 40 fracción X, 54, 73 Octodecies, 73 Novodecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha área contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del área de Fomento Agropecuario:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de tierra, bosques;
- II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la óptima utilización de los avances tecnológicos;
- III. Promover la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Promover la organización de los productores, para la capacitación, transformación, producción y comercialización de los productos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques y aguas;
- VI. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;
- VII. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- VIII. Promover las políticas públicas necesarias para fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica dentro del sector primario de nuestro municipio, en beneficio de los habitantes y productores del municipio;
- IX. Gestionar ante las diversas dependencias estatales y federales el desarrollo e implementación de proyectos productivos que impulsen y detonen el desarrollo del sector primario; y,
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes de la materia.

CAPITULO III SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 95. El Municipio contará con un área de Servicios Públicos Municipales, misma que tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 34, 35 fracción XXV, 39, 40 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y en específico se encargará de las áreas de Alumbrado Público, Parques y Jardines y Limpia Pública. Dicha área contará con los titulares necesarios que serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 96. Las funciones y atribuciones del área de Servicios Generales serán las siguientes:

- I. Encargarse de la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, rurales e industriales que se generen en el municipio;
- II. Las acciones del servicio de limpia comprenden, el Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas, así como la recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas, residuos domésticos y otros no peligrosos,
- III. Colocación de recipientes y/o contenedores, colocación de centros de acopio en las comunidades del municipio, realizar el transporte de los residuos sólidos al centro de acopio y lugares autorizados para su disposición final;
- IV. Realizar el mantenimiento a las redes de alumbrado público existentes en el Municipio;
- V. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- VI. Procurar y vigilar el adecuado buen servicio del alumbrado público;

- VII. Atender las solicitudes de mantenimiento de las luminarias e infraestructura públicas solicitadas de los ciudadanos;
- VIII. Fomentar los buenos hábitos de limpieza en el municipio, así como las medidas que podrán ejecutarse con la participación de los ciudadanos con el objetivo de promover una conciencia social en la población;
- IX. Elaborar reglamentos y Circulares, en materia de limpia pública, alumbrado público y parques y jardines;
- X. Supervisar la correcta aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- XI. Realizar limpieza de los parques, jardines y áreas públicas;
- XII. Promover el estado óptimo del parque vehicular y los contenedores destinados a la recolección de basura;
- XIII. Promover la cultura del reciclaje y separación de los residuos, fomentando e implementando políticas públicas que conlleven la obligación y participación de la ciudadanía en dicha actividad, beneficiando en todo momento la protección del medio ambiente;
- XIV. Realizar el mantenimiento de las áreas verdes, parques, jardines, alamedas y cualquier otra estructura e infraestructura decorativa u ornamental existente en el municipio; y,
- XV. Las demás que expresamente le confieran las leyes de la materia.

CAPITULO IV EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 97. El Municipio contará con una coordinación de Educación y Cultura Municipal, misma que contará con las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 40 fracción II, 46, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha área contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98. Las funciones y atribuciones de la coordinación de Educación y Cultura Municipal serán las siguientes:

- I. Promover e implementar políticas públicas alineadas con la política de educación que promueve nuestra Constitución Política, encaminadas a lograr la correcta inclusión de los niños y niñas en las escuelas, eliminando el rezago estudiantil para lograr una educación de excelencia.
- II. Visitar con la mayor frecuencia posible las aulas de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos.
- III. Supervisar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas.
- IV. Promover el mejoramiento de la instrucción pública y promover becas para los estudiantes.
- V. Promover la realización de actividades educativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular.
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico.
- VII. Fomentar los valores culturales, mediante la realización de eventos, foros, concursos, muestras o cualquier otra dinámica adecuada para la divulgación de la identidad cultural en el municipio.
- VIII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
- IX. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del municipio;
- X. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XI. Suscribir los acuerdos y convenios con las instituciones educativas, públicas y privadas que faciliten el tránsito nacional estudiantil, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

- XII. Las demás que determinen las leyes de la materia.

CAPITULO V DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 99. El Municipio contará con una Dirección de Desarrollo Económico Municipal, misma que contará con las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 40 fracción XI y 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz;

Dicha Dirección contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal; contando dicha área con las coordinaciones o áreas necesarias para el desarrollo oportuno de sus actividades de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 100. Dicha Dirección de Desarrollo Económico Municipal contará con las siguientes áreas o coordinaciones; Turismo, Contraloría Social, Salud Animal, Participación Ciudadana, Comisión Municipal del Deporte, Desarrollo Social, Comercio, Salud, Educación y Cultura, de conformidad con las necesidades de la Dirección, pudiendo crear o suprimir las coordinaciones o áreas bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 101. Dicha Dirección de Desarrollo Económico Municipal contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover la riqueza cultural, así como los atractivos turísticos para lograr el crecimiento económico del Municipio, impulsando festivales, actividades culturales, deportivas, recreativas, ecoturísticas, así como preservar la identidad cultural de los habitantes del municipio.
- II. Proyectar la imagen turística del municipio a nivel regional, estatal, nacional e internacional.
- III. Regular los actos de comercio en el territorio del municipio;
- IV. Implementar la participación social a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, así como con los Comités de Obras, para la correcta aplicación de los recursos destinados a la obra pública.
- V. Implementar políticas públicas encaminadas a controlar la población animal doméstica, así como atender los casos de maltrato animal y el desarrollo de campañas de esterilización y vacunación masivas, así como generar conciencia en la ciudadanía con relación al cuidado y protección animal.
- VI. Establecer la coordinación y comunicación efectiva con los Agentes Sub Agentes Municipales, Jefes de Manzana y Comisariados Ejidales para atender oportunamente las quejas y necesidades de la ciudadanía encaminadas a brindar oportunamente los servicios públicos municipales, canalizando a las áreas correspondientes del Municipio.
- VII. Promover políticas públicas encaminadas a la promoción de actividades deportivas en beneficio de los ciudadanos.
- VIII. Planear y ejecutar políticas públicas encaminadas al combate de la pobreza a través de programas sociales, enfocados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- IX. Otorgar las licencias de funcionamiento, así como el empadronamiento de los negocios establecidos dentro del territorio del municipio;
- X. Otorgar los refrendos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales del municipio;
- XI. Encabezar los operativos que en conjunto con la policía municipal se lleven a cabo en bares y cantinas dentro de éste municipio;
- XII. Establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad con el giro al cual se dediquen, sin perjuicio de poder solicitar la extensión de sus horarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Municipio y que cubran el pago correspondiente;
- XIII. Regular la compra y venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- XIV. Regular y supervisar los establecimientos dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas al público en general, como bares, cantinas, depósitos y cualquier otro similar;

- XV.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la venta de alcohol fuera horario;
- XVI.** Cuidar del buen funcionamiento de los negocios del municipio;
- XVII.** Vigilar que los negocios cumplan con su horario establecido en sus respectivas licencias de funcionamiento;
- XVIII.** Impulsar los mecanismos y estrategias necesarias para fortalecer la economía del municipio a través del consumo de los bienes, productos y servicios de la zona, así como la implementación de eventos y actividades sociales para lograr el crecimiento económico de los comerciantes;
- XIX.** Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la regiduría del ramo en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;
- XX.** Tramitar la autorización para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión por la dirección de comercio a cargo del personal adscrito a la misma;
- XXI.** Informar y Vigilar oportunamente al Presidente Municipal tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- XXII.** Proponer al Presidente Municipal como los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos;
- XXIII.** Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos;
- XXIV.** Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal;
- XXV.** Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio;
- XXVI.** Proponer con oportunidad al Presidente Municipal el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio, así como proponer las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento;
- XXVII.** Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente;
- XXVIII.** Regular el ordenamiento en las plazas públicas, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada colocación;
- XXIX.** Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento;
- XXX.** Tener actualizados los padrones de comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos;
- XXXI.** Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
- XXXII.** Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente;
- XXXIII.** Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas, previas formalidades de ley, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente;
- XXXIV.** Ejecutar las clausuras de los establecimientos que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- XXXV.** Expedir el reglamento respectivo que regule la actividad comercial en el municipio, estableciendo además los aranceles que se deberán de pagar por concepto de derechos, multas y demás cobros que se realicen, y,

- XXXVI. Inspeccionar los centros de salud, casas de salud cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes;
- XXXVII. Vigilar que la atención medica sea gratuita;
- XXXVIII. Auxiliar en las campañas de vacunación de la población;
- XXXIX. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
 - XL. Coadyuvar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
 - XLI. Visitar con la mayor frecuencia posible las aulas de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignent las leyes y reglamentos relativos;
 - XLII. Supervisar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar para que asistan a las escuelas, promoviendo el aumento de la alfabetización, combatir la deserción escolar, eliminando el rezago estudiantil para una educación de excelencia.
 - XLIII. Realizar las gestiones para lograr beneficiar a las instituciones con programas estatales y federales para el mejoramiento de la infraestructura de las escuelas;
 - XLIV. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para brindar certeza jurídica respecto de la posesión y propiedad de los predios donde se encuentren construidas las instituciones educativas.
 - XLV. Promover el mejoramiento de la instrucción pública y promover becas para los estudiantes;
 - XLVI. Promover la realización de actividades educativas y culturales, promoviendo y rescatando creencias y tradiciones procurando en todas ellas la participación popular; fomentar los valores culturales entre la población estudiantil cuidando en todo momento que se respeten mutuamente y evitando la discriminación, con una visión inclusiva y de respecto a los Derechos Humanos.
 - XLVII. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico, así como que se cumplan los protocolos en materia de salud y de seguridad de conformidad con las circunstancias o eventualidades que se pudieran presentar, coordinándose de manera oportuna con las diferentes instituciones e instancias oficiales.
 - XLVIII. Combatir la alfabetización fomentando la lectura, realizando diferentes talleres artísticos, musicales, así como de concientización y cuidado ambiental, ofreciendo servicio de calidad y flexibilidad de horarios, realizando la difusión en las escuelas para que los estudiantes acudan a las bibliotecas existentes en el municipio, fomentando los lazos de convivencia en los usuarios.
 - XLIX. Fomentar los valores culturales, mediante la realización de eventos, foros, concursos, muestras o cualquier otra dinámica adecuada para la divulgación de la identidad cultural en el municipio;
 - L. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 102. La autoridad Municipal encargado de autorizar el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas será la coordinación de Comercio con la anuencia de Presidencia. Dichos establecimientos deberán contar con licencia que expida la autoridad sanitaria.

Para que se le otorgue el permiso para el establecimiento de bares, cantinas, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que marque el Ayuntamiento.

Los particulares que soliciten al Ayuntamiento una licencia o permiso para ejercer una actividad comercial, mercantil o industrial, deberán reunir y acompañar los siguientes requisitos al trámite:

- I. Solicitar su alta o registro en la Tesorería Municipal como causante del Municipio;
- II. Contar, según sea el caso, con la licencia para la actividad que se pretenda desarrollar, expedida por las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivas esferas de competencia, la cual mantendrá vigente mediante el pago anual del refrendo;

- III. Justificar por los medios idóneos que los locales que se destinarán para a la actividad comercial, mercantil o industrial, cuentan con los elementos físicos necesarios para brindar seguridad e higiene a los usuarios;
- IV. Las personas morales deberán acompañar copia certificada notariada del acta constitutiva o en su caso del Poder que se otorgue al representante legal; y,
- V. Llenar los formatos correspondientes y cubrir el pago de los derechos establecidos.

En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de cada solicitud, el Ayuntamiento emitirá una resolución por escrito, fundada y motivada, en la que expresará si otorga o niega lo solicitado, y deberá notificarla al interesado.

ARTÍCULO 103. Los establecimientos que aperturen los particulares y los destinen para ofrecer espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Deberán reunir los requisitos que establece este Bando.
- II. Cubrir las cargas fiscales que imponga el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.
- III. Deberán contar con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal, estatal o federal, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- IV. Presentar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento. Cuando los establecimientos cuenten con locales fijos, estos deberán sujetarse a los horarios y tarifas fijados por el Ayuntamiento y contar con las siguientes medidas de seguridad:
 - a. Puerta de emergencia.
 - b. Equipo de primeros auxilios.
 - c. Equipo para el control de incendios.
 - d. Equipo de alarma.

ARTÍCULO 104. Los propietarios, responsables o encargados de depósitos o expendios de bebidas alcohólicas, tiendas de abarrotes y similares, sólo podrán vender dichas bebidas en botella cerrada, sin permitir que los clientes consuman bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en áreas cercanas a los mismos.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento, a través de las áreas respectivas, ejercerá funciones de vigilancia, control, inspección y fiscalización, sobre las actividades comerciales y de servicios de los particulares, para evitar que dichas actividades contravengan el presente Bando.

ARTÍCULO 106. Los locales que alberguen cantinas, bares y cervecerías, se deberán establecer por lo menos a 100 metros de distancia del derecho de vía de las carreteras federales y estatales.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 107. El Municipio tendrá bajo su responsabilidad el servicio del suministro de Agua Potable, mismo que se encuentra contemplado en los Artículos 35 Fracción XXV inciso A, 40 fracción XII, 56, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Para tales efectos, el Municipio podrá instituir un área de Agua Potable Municipal.

ARTÍCULO 108. Son atribuciones del área de Agua Potable Municipal, los siguientes:

- I. Vigilar, operar y administrar el servicio de la distribución del agua potable;
- II. Realizar las acciones de mantenimiento necesarias para que el suministro de agua potable no se vea interrumpido;
- III. Llevar a cabo las reparaciones a la red de agua potable para que se evite el derrame del agua;

- IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para establecer un sistema de suministro óptimo;
- V. Realizar los cobros respectivos por el servicio de suministro de agua potable.
- VI. Realizar los contratos de suministro que soliciten los usuarios;
- VII. Llevar a cabo las suspensiones del servicio y cortes de suministro a los usuarios del servicio cuando presenten adeudo de más de dos meses del servicio;
- VIII. El ayuntamiento elaborará y podrá modificar su propio reglamento municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- IX. El ayuntamiento realizara trabajos de inspección para determinar el estado que guarda los servicios de agua potable.
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

CAPITULO VII ÁREA DE PANTEONES MUNICIPAL

ARTÍCULO 109. El Municipio contará con un área de Panteones Municipales, mismo que tendrá las atribuciones y facultades de la comisión de panteones que le confieren los Artículos 35 Fracción XXV inciso E, 40 fracción XV y 59, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz;

- I. Vigilar que en los panteones municipales se cumplan con las disposiciones sanitarias;
- II. Autorizar las Inhumaciones que se realicen en los panteones ubicados en el municipio;
- III. Regular la compra venta de lotes y espacios destinados a realizar inhumaciones en los panteones ubicados en la jurisdicción del municipio;
- IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes;
- V. Llevar un registro de las personas que sean inhumadas en los panteones existentes en el municipio;
- VI. Realizar las labores de mantenimiento y cuidado de los panteones municipales o particulares;
- VII. Tomar conocimiento de las exhumaciones que se realicen mediante autoridades judiciales o ministeriales en los panteones localizados en el municipio;
- VIII. Promover los respectivos reglamentos a cargo del titular; y,
- IX. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

TÍTULO DECIMO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 110. El Municipio contará con una Dirección de Protección Civil Municipal, el cual tendrá las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 40 fracción XXIII y 60 Octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz;

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil.
- V. Implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre en la jurisdicción de nuestro municipio;

- VI. Establecer las bases para la prevención, auxilio, recuperación y mitigación, ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano, así como ejecutar las normas, criterios y principios básicos, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;
- VII. Ejecutar las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección en sus habitantes;
- VIII. Realizar acciones de prevención para la atención de posibles fenómenos perturbadores;
- IX. Realizar acciones de operación y administración de los recursos humanos y materiales, para la salvaguarda de vidas y bienes de las personas;
- X. Apoyar a la recuperación de los servicios estratégicos;
- XI. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que en materia de operación se tomen por el Consejo Estatal; y,
- XII. En general, aplicar en el ámbito de sus competencias la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111. La Dirección de Protección Civil Municipal contará con el personal, vehículos, mobiliario y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de conformidad con del marco normativo aplicable en la materia. Dicha Dirección contará con un Titular mismo que será designado por el Presidente Municipal. Dicho titular podrá ser removido libremente por el propio Presidente Municipal en caso de no desempeñe sus funciones correctamente.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 112. El Municipio contará con una Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Municipal, la cual tendrá las atribuciones y facultades contenidas en los Artículos 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; Dicha Dirección contará con un titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 113. Dicha Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Municipal contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Implementar políticas públicas en materia de tránsito, vialidad y seguridad para los automovilistas, peatones y demás personas que circulen en vehículos en la jurisdicción del municipio;
- II. Implementar dispositivos de vialidad, privilegiando en todo momento el libre tránsito y la fluidez de los automovilistas y transeúntes;
- III. Diseñar estrategias tomando en consideración todos los sectores económicos del municipio para que exista orden en materia de vialidad;
- IV. Velar en todo momento por la aplicación del reglamento y legislación en materia de tránsito y vialidad para la convivencia armónica de los habitantes y visitantes del municipio;
- V. Establecer coordinación con las diferentes autoridades ya sean Estatales o Federales para lograr la armonía y el orden vial en el municipio; y,
- VI. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por las autoridades municipales, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 115. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas, aquellas que van en contra de lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno, los

Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio.

ARTÍCULO 116. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Irrumpir en las oficinas públicas municipales, con un objeto distinto al de realizar trámites correspondientes al departamento respectivo y a los privados sin la autorización del titular;

III. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

IV. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de toda persona que se encuentren dentro del Municipio;

V. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

VI. Realizar actos sin el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o lugares de acceso al público;

VII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía Municipal, Protección Civil, bomberos, Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y/o cualquier otro organismo similar, así como quien obstruya, bloquee o no facilite el paso de los vehículos de los organismos mencionados cuando acudan a una emergencia y lleven prendidas torretas;

VIII. Elaborar, fabricar, distribuir, vender y/o almacenar cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la seguridad de los habitantes;

IX. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

XI. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

XII. Inducir o tolerar a menores o a personas con capacidades diferentes a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública o lugares públicos;

XV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;

XVI. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica y de cualquier tipo, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público o cualquier otro acto similar o a fin de los antes señalados que produzca malestar entre los vecinos;

XVII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVIII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;

XIX. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

XX. Los comerciantes en general, los propietarios de salas cinematográficas que permitan el acceso a menores de edad, y de puestos de periódicos y revistas que exhiban de manera explícita al público en general, y renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos a menores

de edad, así como exhibir al público en general productos, imágenes y/o en general todo aquello que atente contra la moral y las buenas costumbres;

XXI. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XXII. Las personas que se dediquen a la vagancia y la mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que causen molestias a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;

XXIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXIV. Realizar actos por sí o a través de animales, sonidos, vehículos o cualquier otro tipo de instrumento, ruidos o sonidos que produzcan malestar a los vecinos del lugar;

XXV. Manifestar o difundir opiniones acerca de hechos o fenómenos naturales provocando pánico o psicosis social dentro del municipio.

XXVI. Manifestar y/o difundir opiniones que generen desigualdad, discriminación o violencia en contra de las personas;

ARTÍCULO 117. Son infracciones que **afectan al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas al orden público**, aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo y se sancionarán con multa de **cuarenta a ciento cincuenta UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Conducir vehículos en cualquiera de sus modalidades en estado inconveniente.
 1. Por ebriedad o aliento alcohólico.
 2. Por consumo de marihuana.
 3. Por consumo de cocaína.
 4. Por consumo de cristal.
 5. Por consumo de solvente.
 6. Por consumo de otras drogas.
- b. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos.
- c. Consumir sustancias nocivas en la vía o lugares públicos.
 1. Marihuana.
 2. Cocaína.
 3. Cristal.
 4. Solventes.
 5. Otras drogas.
- d. Portar sustancias nocivas en la vía o lugares públicos.
 1. Marihuana.
 2. Cocaína.
 3. Cristal.
 4. Solventes.
 5. Otras drogas.
- e. Fumar en lugares prohibidos.
- f. Vender alcohol o tabaco a menores.
- g. Participar en riña.
 1. Bajo la influencia del alcohol.
 2. Bajo la influencia de sustancias nocivas.
- h. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas.

En los casos donde se cometan faltas administrativas del inciso a), b) y c) de éste artículo que se vean involucrados vehículos de motor, se procederá al resguardo del mismo en las instalaciones indicadas por la autoridad de seguridad pública, levantando el respectivo inventario

vehicular; donde para la devolución respectiva deberá acreditar la propiedad con los documentos idóneos, así como el respectivo pago de la sanción o multa que se genere.

ARTÍCULO 118. Son infracciones que **afectan a la convivencia social**, aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas. Comúnmente, estas conductas podrían presentarse en la relación cotidiana que mantienen las personas que comparten un espacio y momento determinado y se sancionarán con multa de **sesenta a doscientas UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Agredir en el entorno familiar.
 1. A menores de edad.
 2. A adultos mayores.
 3. A la mujer.
 4. Al hombre.
 5. Otra víctima.
- b. Desatender a una persona menor de edad.
- c. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento (bullying).
- d. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables.
- e. Pernoctar en la vía pública.
- f. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido.
- g. Generar escándalo o ruido en la vía pública.
- h. Generar disturbio en domicilio.
- i. Espiar la propiedad privada de un tercero.
- j. Invasión o impedir el uso de bienes de uso común.
- k. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo.
- l. Promover, ejercer o solicitar la prostitución.
- m. Sustener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos.
- n. Faltar al respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.
- o. Violentar a la autoridad.
- p. Insultar a cualquier autoridad.
- q. Agredir físicamente a cualquier autoridad.
- r. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.
- s. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
- t. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites.
- u. Revender boletos.
- v. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos.
- w. Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1.
- x. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas.
- y. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

ARTÍCULO 119. Son infracciones que **afectan a la seguridad ciudadana**, aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas y se sancionarán con multa de **ochenta a doscientas cincuenta UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Incitar o participar en una riña o pelea.
- b. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos.
- c. Disparar al aire un arma de fuego.
- d. Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero.
- e. Amenazar a cualquier persona.
- f. Lesionar a cualquier persona.
- g. Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales.

- h. Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero.
- i. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias.
- j. Causar pánico o terror colectivo.
- k. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 120. Son infracciones que **afectan a la seguridad vial y libre tránsito**, aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito y se sancionarán con multa de **cien a doscientas UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública.
- b. Por obstrucción de vía pública o vialidad.
- c. Causar daños materiales con un vehículo.
- d. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.
- e. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.
- f. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos.
- g. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.
- h. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

Se procederá al retiro de los objetos que obstruyan la vía pública y que afecten la libre circulación y que produzcan afectación al interés colectivo y para el caso de que se trate de vehículos automotores se solicitará los servicios de grúas para trasladarlos al corralón y/o depósito municipal para ponerlos a disposición de la autoridad competente, resultando procedente su devolución previa acreditación de propiedad con los documentos idóneos y el pago respectivo de la sanción originada.

ARTÍCULO 121. Son infracciones que **afectan a la dignidad de las personas**, aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas y se sancionarán con multa de **cincuenta a cien UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Agredir verbalmente a cualquier persona.
- b. Amenazar a cualquier persona.
- c. Discriminar a cualquier persona.
- d. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad.
- e. Humillar a cualquier persona.
- f. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 122. Son infracciones que **afectan al medio ambiente**, aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico y se sancionarán con multa de **trescientas a quinientas UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Talar árboles sin autorización;
- b. Transportar los derivados de los recursos maderables sin la autorización correspondiente;
- c. Desperdiciar o contaminar el agua;
- d. No respetar que los decibeles de los equipos de sonido móviles o fijos se mantengan por debajo de los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994 o las disposiciones de la legislación de la materia;
- e. Dañar la infraestructura de servicios públicos;
- f. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida;
- g. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso;

- h. Provocar contaminación auditiva en la realización de actividades industriales, fuera de la zona industrial o fuera de los horarios permitidos, cuidando que mantengan por debajo de los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994 o las disposiciones de la legislación de la materia;
- i. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho;
- j. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados;
- k. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje;
- l. Extraer por cualquier método agua de arroyos, ríos, lagunas y cualquier otro afluente sin autorización de la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole, siempre que sea superior a mil litros y que su fin sea lucrar con dicho líquido;
- m. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas;
 - 1. De bienes inmuebles particulares;
 - 2. De bienes inmuebles de dominio público con valor histórico o protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- n. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al medio ambiente;
- o. Caza clandestina de flora y fauna silvestres que estén protegidas y en peligro de extinción además de no contar con sus permisos y/o autorizaciones de las autoridades estatales, municipales y federales.
- p. Desechar los residuos de los contaminantes de agroquímicos en áreas públicas, ríos, lagunas, y todo aquel lugar que no sea previamente autorizado afectando al medio ambiente y su entorno.
- q. Tomar en posesión predios municipales, así como áreas verdes y áreas de uso común.

ARTÍCULO 123. Son infracciones que **afectan al entorno urbano**, aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico y se sancionarán con multa de **sesenta a doscientos UMAS**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a) Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos.
- b) Escupir o tirar chicle en la vía pública.
- c) Orinar u obrar en lugares no permitidos.
- d) Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo.
- e) Dañar la infraestructura de servicios públicos.
- f) Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales.
- g) Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares.
- h) Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad.
- i) Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.
- j) Pegar anuncios o propaganda sin autorización.
- k) Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol.
- l) Por no retirar el material de construcción y derivados en vía pública después de 48 horas de inicio de la obra.
- m) Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano.

ARTÍCULO 124. Son infracciones que **afectan a la seguridad y trato digno de los animales**, aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales y se sancionarán con multa de **cien a doscientos cincuenta UMA**, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Abandonar animales en la vía pública.
 - 1. Con vida.

2. Fallecidos.

- b. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.
- c. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.
- d. Participar u organizar peleas de animales.
- e. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas.
- f. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

**CAPITULO IV
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
MEDIDAS PRECAUTORIAS**

ARTÍCULO 125. Cuando en el ejercicio de funciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar, las siguientes medidas precautorias:

- I. Suspensión temporal de la actividad, hasta por un mes;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o servicios, hasta por un mes;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado indebidamente en la vía pública a realizar actividades comerciales o cualquiera otra sin el permiso correspondiente, y que alteren el orden público o estropeen u obstaculicen la vialidad pública a los peatones o unidades vehiculares; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico- infecciosos.

ARTÍCULO 126. Para la aplicación de cualquiera de las medidas precautorias establecidas en el artículo anterior, la autoridad competente, en el momento mismo en que practique los actos de vigilancia o revisión o supervisión y estime la necesidad de la aplicación de cualquiera de dichas medidas, deberá levantar un acta circunstanciada, en presencia del infractor, ya sea propietario, poseedor, administrador o persona física o representante legal y se señalarán dos testigos, uno por cada parte, pudiendo señalar ambos la autoridad en caso de negativa del acreedor a la medida, y se especificarán las circunstancias de lugar, modo y tiempo, así como la medida a aplicar. En la misma acta se le notificará al acreedor a la medida el derecho o garantía de audiencia y se le citará para que se apersona al área correspondiente del Ayuntamiento en un término de cinco días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción

CAPÍTULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 127. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre de la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el del representante legal o encargado;
- III. Domicilio o lugar de aplicación;
- IV. La medida o medidas de seguridad que se imponen, así como su vigencia.
- V. Nombre del servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación. El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 128. Con el fin de vigilar el cumplimiento del presente Bando y la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación a personas físicas y morales.

ARTÍCULO 129. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas que se practican al siguiente día hábil de que el personal verificador reciba la orden expresa. El término aquí establecido será improrrogable y su inobservancia será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el capítulo séptimo de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Son extraordinarias aquéllas que se practicarán en cualquier tiempo y proceden en los siguientes casos:

- I. Cuando exista denuncia por escrito, de forma verbal o anónima en que se describan los hechos o actos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un acto o hecho que pudiera ser constitutivo de alguna infracción legal;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento comercial o de servicios;

- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

El procedimiento de las visitas de verificación será conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 130. La Revocación es una medida sancionadora impuesta por la autoridad municipal a las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, permisos ó cualquier autorización emitidos con anterioridad para la ejecución de actividades comerciales o de servicios. Son causas de cancelación las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización, o los dependientes de aquél, se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. La práctica de la modalidad de "barra libre" o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad, con cualquier finalidad, a los establecimientos en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual; o para venta de cualquier producto;
- V. Cuando por motivo de la operación o desarrollo de las actividades se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Cuando de la investigación correspondiente la autoridad determine que, para la obtención del permiso, autorización, licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento se exhibieron o declararon documentos y datos falsos;
- VII. Cuando durante el trámite se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido el permiso, autorización, licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI. Explotar la Licencia, sin autorización, en lugar distinto al que fue otorgada y,
- XII. No contar con la cedula de empadronamiento debidamente emitida por la autoridad municipal.
- XIII. La utilización de anuncios o espectaculares que discrimine o denigren a algún sector de la población.
- XIV. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 131. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará de oficio cuando la autoridad municipal competente

detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización, ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. También se iniciará a petición o aviso de cualquier ciudadano. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, respetando el derecho de audiencia de los ciudadanos.

ARTÍCULO 132. Las formalidades para efectuar el procedimiento de revocación se sujetarán a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VIII CLAUSURAS

ARTÍCULO 133. La clausura es el acto mediante el cual la autoridad municipal decreta el cierre total o parcial, permanente o temporal, de los servicios de los establecimientos mercantiles o eventos, y podrá efectuarse, independientemente de cualquier otra sanción, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización para la operación de los giros que los requieran, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se subsista una resolución de cancelación sobre la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando se detecte que se realizan las actividades comerciales fuera del horario autorizado o no se cumpla con las restricciones impuestas al horario o fechas de suspensión de actividades, determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar actividades de entretenimiento, espectáculos o diversiones públicas sin el permiso correspondiente, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando a juicio de la autoridad municipal se determine que existe peligro o riesgo para los ciudadanos o alteración al orden público, la salud o la seguridad o se interfiera la protección civil;
- VII. Por haberse obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento con documentos o datos falsos;
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención a la ley; y,
- X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 134. La autoridad municipal decretará y efectuará la clausura inmediata, total y permanente, cuando detecte que en algún establecimiento se realizan las siguientes actividades:

- I. Se expendan o por cualquier medio intercambien bebidas alcohólicas o cigarrillos a los menores de edad;
- II. Se exhiba o comercialice material que contenga pornografía, pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades o actos que

podieran constituir un delito grave. Quedan comprendidas como parte del establecimiento mercantil, las bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para los actos descritos en el párrafo anterior.

- III. Se expendan, distribuyan o intercambien por cualquier forma, bebidas con caducidad vencida, adulteradas, alteradas o que contengan sustancias químicas que afecten la salud del consumidor;
- IV. Se realice la venta, en la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar que sea condicionante para la venta de bebidas alcohólicas; y
- V. Reincidir en conductas violatorias del Bando o los reglamentos municipales, dentro del periodo comprendido de un año, contado a partir de la fecha de imposición de la primera sanción; y,
- VI. Todas aquellas que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro o riesgo inminente para la sociedad o que afecten la paz o la salud pública.

ARTÍCULO 135. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden en que la autoridad municipal decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo expide;
- II. Nombre del propietario del establecimiento o titular de la cédula de autorización o empadronamiento o permiso, razón o denominación social, o en su caso, el del representante legal o encargado.
- III. Domicilio del lugar o evento a clausurar;
- IV. El alcance, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 136. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil o evento, con quien se encuentre presente o se ostente como responsable del mismo, y se colocarán los sellos con la leyenda de clausura en cada puerta de acceso al inmueble, mismos que permanecerán hasta que cesen los efectos de la clausura.

ARTÍCULO 137. La infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales. Se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

ARTÍCULO 138. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que los sellos impuestos han sido violentados, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DEL JUEZ CÍVICO CALIFICADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 139. Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos y para la aplicación de las sanciones y graduación de los arrestos de las personas que le sean puestas a disposición por los elementos de Policía Municipal o de otras autoridades de seguridad pública por cometer faltas administrativas o por la contravención a las disposiciones del presente Bando, los ayuntamientos podrán contar con un Juez Cívico Calificador, que será designado por el presidente.

Dicho funcionario será auxiliar del Ayuntamiento y se encargará de privilegiar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos, así como los principios de legalidad, oralidad, imparcialidad, buena fe, profesionalismo, impartición de justicia, no discriminación, mediación, conciliación y tratando de evitar que las controversias sometidas a su consideración escalen a un problema mayor.

Para ser nombrado Juez Cívico Calificador se requiere:

1. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
2. Tener más de 25 años de edad;
3. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
4. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional comprobable; y,
5. Tener un modo honesto de vivir;

ARTÍCULO 140. Son atribuciones del Juez Cívico Calificador:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a esta Ley, y los reglamentos municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- VII. Intervenir en los términos de la presente Ley y en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el;
- IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;
- XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;
- XII. Conceder la permuta de la sanción consistente en arresto o pago de multa por trabajo en favor de la comunidad;
- XIII. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

- XIV.** Autorizar y designar la realización de las actividades de los infractores que se encuentren cumpliendo su arresto de las 36 horas en apoyo a la comunidad;
- XV.** Poner inmediatamente o instruir a los elementos de Policía Municipal que pongan inmediatamente a disposición de la Fiscalía a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del mismo;
- XVII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública a las instituciones policiales o cualquiera otra competente para hacer cumplir sus determinaciones y que éstas se respeten, y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 141. Corresponde al presidente municipal conocer de los recursos de las infracciones administrativas, quien delegará la responsabilidad en el Juez Cívico Calificador, quien conocerá, substanciará y resolverá los mismos en apego al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTÍCULO 142. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuáles quiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Trabajo a favor de la comunidad;
- IV.** Multa de hasta trescientas UMAS;
- V.** Cancelación del permiso, autorización, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- VI.** Clausura;
- VII.** Retiro o retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VIII.** Demolición de construcciones;
- IX.** Arresto hasta por 36 horas; y,
- X.** Suspensión temporal o total de actividades o de construcción de obra.

ARTÍCULO 143. A quien omita cumplir con las obligaciones contenidas en la fracción II del artículo 29 se le aplicaran las siguientes multas:

- I.** De 15 UMAS a quien omita dar cumplimiento a lo establecido en los incisos b), d), e), f), g), y n);
- II.** De 20 UMAS a quien omita dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), c), h), i), j), l), m) y o);
- III.** De 35 UMAS mínimos a quien omita dar cumplimiento a lo establecido en los incisos k), p) y q).

ARTÍCULO 144. A quien cometa las infracciones contenidas en el artículo 116 del presente Ordenamiento se le aplicaran, según corresponda, cualquiera de las siguientes multas:

- I.** De 15 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, VI, X, XI, XV, XVII, XVIII, XXII y XXVII;
- II.** De 25 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, VIII, IX, XIII, XIV, XXI y XXIV;
- III.** De 30 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones V, y VII.
- IV.** De 60 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XX, XXIII;
- IV.** De 80 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, XII, XIX, y XXVI;

ARTÍCULO 145. La infracción en cualquier forma a las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos Municipales, diversas a las previstas en este capítulo se sancionarán con multa de 50 UMAS.

ARTÍCULO 146. Las multas se aplicarán al infractor de la norma con independencia de la reparación del daño que produzca con la violación de este Bando de Policía y Buen Gobierno o de cualquier Reglamentación Municipal, mismo que se encontrara obligado a reparar en la forma y términos que determine la autoridad municipal. Aplicándose, en caso de reincidencia por primera vez el doble de la sanción económica establecida en el presente Ordenamiento y en caso de reincidencia por tercera ocasión se aplicará el triple de la sanción que le corresponda.

ARTÍCULO 147. Toda sanción deberá ser fundada y motivarla, otorgando al infractor el derecho de audiencia y considerando las circunstancias de la falta. Se consideran atenuantes en la comisión de la infracción las siguientes:

- a. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b. La condición socioeconómica del infractor;
- c. El uso de violencia física o moral; y
- d. La reincidencia, la cual dará lugar a la aplicación con duplicidad de la sanción establecida en el primer caso.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando las Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometerse la infracción. Las sanciones no pagadas constituyen créditos fiscales a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 148. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales o estatales, y que el Ayuntamiento dictamine sobre su procedencia.

ARTÍCULO 149. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, así como el cobro de los derechos respectivos, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XI DEL TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 150. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por actividades de Trabajo Comunitario a la prestación de servicios voluntarios no remunerados, de limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio, y en beneficio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 151. Cuando se imponga como sanción el arresto de las 36 horas, éste será conmutado por trabajo comunitario, previo consentimiento del Juez Calificador. Debiendo estar en todo momento acompañado de un guardia.

ARTÍCULO 152. El Trabajo Comunitario podrá consistir en:

- I. Limpieza, pintura o restauración de áreas públicas educativas, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de balizamiento, ornato, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- III. Barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos;
- IV. Y otras actividades asignadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 153. El cumplimiento de una hora de trabajo cumplida en favor de la comunidad, equivaldrá a tres horas de arresto, el Trabajo Comunitario se realizará en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez calificador.

ARTÍCULO 154. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de Trabajo Comunitario, este regresará a seguir cumpliendo la orden de arresto decretada, En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de Trabajo Comunitario, el encargado de su vigilancia lo comunicara y éste girara instrucciones para su reingreso y cumplimiento de las horas de arresto faltantes.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 155. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

ARTÍCULO 156. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las mismas normas legales aplicables.

ARTÍCULO 157. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las causales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 158. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse en previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, el cual podrá ser de 12 a 48 horas como máximo. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento procederá a la ejecución del acto de retiro, remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 160. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 161. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 162. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

ARTÍCULO 163. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 164. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el **recurso de inconformidad**, el cual tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada, **deberá interponerse por el interesado, dentro de los tres días hábiles** siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación; si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- III. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- IV. La mención precisa del acto administrativo o resolución impugnada, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- V. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VI. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- VIII. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- IX. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fleta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- X. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

ARTÍCULO 165. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete;

apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de **dos días hábiles**, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

ARTÍCULO 166. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso y a criterio de la autoridad, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

El depósito de las garantías ha de efectuarse en la Tesorería Municipal, para lo cual se extenderá el recibo correspondiente

ARTÍCULO 167. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no procederá el otorgamiento la suspensión.

ARTÍCULO 168. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran antes de la ejecución del acto administrativo, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 169. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz, o cualquiera que sea su denominación;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- IX. Por otra causa derivada de lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 170. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 171. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 172. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 173. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 174. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 175. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz o cualquiera que sea su denominación.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BANDO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 176. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

ARTÍCULO 177. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en la Constitución Federal, Constitución Estatal y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Ixtaczoquitlán.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

ARTÍCULO QUINTO. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

ARTÍCULO SEXTO. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo. Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a los Veintiséis días del mes de Enero del año Dos Mil Veintitrés.

CUERPO EDILICIO

C. Augusto Nahúm Álvarez Pellico

Presidente Municipal Constitucional de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. Enriqueta Victorina Aparicio Trujillo

Síndica Única del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

Ing. Roberto Trinidad González Cruz

Regidor Primero del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. Gilda Salinas González

Regidora Segunda del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

Dr. Oscar Miguel Maciel Dorantes

Regidor Tercero del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

L.E.F. Gabriela García Procopio

Regidora Cuarta del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. Juan Manuel Hernández Lobato

Regidor Quinto del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. Patricio Alejandro de los Santos Rosas

Regidor Sexto del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

C. María Cristina García Miranda

Regidora Séptima del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. Martín Jiménez Romero

Regidor Octavo del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

C. María de los Ángeles Hernández Ochoa

Regidora Novena del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

Lic. Divina Luz Lorenzo Conguillo

Secretaria del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Rúbrica.

folio 0551

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com